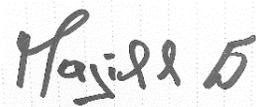


Inter: 0295

Radicación: 2023-00427

CONSTANCIA: 26 de febrero de 2024. En la fecha pasa a despacho del señor Juez para resolver, informándosele que el día de abril de los corrientes, se allega escrito por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, mediante el cual demuestran el suministro los **GASTOS DE TRANSPORTE**, dadas sus condiciones de movilidad (quien realiza la marcha con bastón canadiense) no sólo para las citas con los diferentes especialistas, sino también para asistir a las curaciones (desde su lugar de residencia hasta el lugar donde sea remitida para las citas de control o las curaciones y desde allí, de regreso a su residencia), por ende se realiza llamada telefónica a la señora **PAOLA ANDREA - ZAPATA QUINTERO**, para verificar si efectivamente la entidad accionada dio cumplimiento a lo solicitado, a lo que respondió que efectivamente había recibido el transporte requerido.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Mediante a escrito, la señora **PAOLA ANDREA ZAPATA QUINTERO**, solicita tramitar incidente de desacato en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, porque no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por lo que atendiendo lo reglado por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2024, se dispuso requerir al

gerente general de dicha entidad Dr. JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ, a fin de que indicara las razones por las cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en lo al suministro los **GASTOS DE TRANSPORTE**, dadas sus condiciones de movilidad (quien realiza la marcha con bastón canadiense) no sólo para las citas con los diferentes especialistas, sino también para asistir a las curaciones (desde su lugar de residencia hasta el lugar donde sea remitida para las citas de control o las curaciones y desde allí, de regreso a su residencia).

Estando dicho trámite pendiente para dar apertura al trámite incidental, la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, a través del apoderado judicial, informa al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, y la efectivización de la entrega de los **GASTOS DE TRANSPORTE**, dadas sus condiciones de movilidad (quien realiza la marcha con bastón canadiense) no sólo para las citas con los diferentes especialistas, sino también para asistir a las curaciones (desde su lugar de residencia hasta el lugar donde sea remitida para las citas de control o las curaciones y desde allí, de regreso a su residencia)., versión esta corroborada directamente por el despacho mediante llamada realizada a la accionante.

En la sentencia T-942/00 la Corte Constitucional expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor de la señora **PAOLA ANDREA ZAPATA QUINTERO**, el despacho se **ABSTENDRÁ** de continuar con el trámite del incidente de desacato.

Sin embargo, a pesar de que se trate de un hecho superado la presente acción, se instará a la entidad accionada para que dé estricto cumplimiento a la fecha de entregas del suministro de transporte requerido por la accionante, en la periodicidad descritas por el médico tratante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente de desacato impetrado por la señora **PAOLA ANDREA ZAPATA QUINTERO**, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: No obstante, se insta a la entidad accionada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, para que que dé estricto cumplimiento a la fecha de entregas del transporte requerido por la accionante, en la periodicidad descritas por el médico tratante.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la accionante y a los accionados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16724661769af6cfc16068ebad7eafca156a912fd538f8be229dd98889472c**

Documento generado en 26/02/2024 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>